



Clase de proceso	<b>LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL</b>
Demandante	Jorge Enrique Ríos Herrera
Demandado	Edilma Barrera Agudelo
Radicación	50001 31 10 003 <b>2018 00037 00</b>
Asunto	<b>Aprueba partición</b>
Fecha de la providencia	Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proferir sentencia aprobatoria de la partición en los términos establecidos en el artículo 509 del CGP.

Correspondió al Juzgado conocer la liquidación de la sociedad conyugal de los señores Jorge Enrique Ríos Herrera y Edilma Barrera Agudelo, admitida mediante auto del 09 de octubre de 2018 y una vez notificada la parte demandada y emplazados los acreedores de la sociedad patrimonial, se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos el 12 de marzo de 2020, en el que algunas partidas fueron objetadas y resueltas en audiencia del 09 de noviembre de 2020, decretándose la partición con designación de partidores los mismos apoderados de las partes, quienes dentro del término otorgado allegaron el trabajo de partición rehecho, por presentar inconsistencias.

Observa el despacho que el trabajo de partición aportado fue allegado en debida forma y los bienes fueron distribuidos en la proporción legal que le correspondía a las partes, por lo que este despacho les impartirá su aprobación.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA** DE VILLAVICENCIO (META), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el trabajo de partición visto en *25TrabajoDeParticion*, realizado dentro del presente trámite de liquidación de la sociedad conyugal de los **Jorge Enrique Ríos Herrera y Edilma Barrera Agudelo**

**SEGUNDO: INSCRIBIR** esta sentencia, en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes a los inmuebles objeto de la partición, agregando la correspondiente copia al expediente.

**TERCERO: PROTOCOLIZAR** el trabajo de partición y esta sentencia ante la Notaría correspondiente de esta ciudad, dejando la respectiva constancia en el expediente.

**CUARTO:** Se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares si a ello hubiera lugar. Líbrense las correspondientes comunicaciones por secretaría por los medios tecnológicos, pero advertir a las partes, la obligación que les asiste de proceder para su materialización, el pago de los costos que demanda el registro de esta decisión.

Ante la existencia de solicitud de remanentes, procederá de conformidad.

**QUINTO: ENTREGAR** a la señora Edilma Barrera Agudelo, los depósitos judiciales consignados por Jorge Enrique Ríos Herrera por la suma de \$330.000.00

**SEXO:** Privilegiar para la comunicación en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obre de conformidad.

**SÉPTIMO: EXPEDIR** a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia para los fines pertinentes.

**NOTIFIQUESE**



**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 12 del 01/03/2021

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria